

A DESPACHO: 24 de mayo de 2021, informando que el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de retiro de la presente demanda de Declaración de Pertenencia. Provea.-

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: Declaración de Pertenencia
DEMANDANTE: Carmen Hurtado Ortega
DEMANDADOS: Rosa María Ortega
H.D. Nelson Albán Ortega
Personas Indeterminadas
RADICADO: 2021-00218

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 823

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisada la solicitud arribada por el apoderado de la parte demandante, esta Judicatura pudo comprobar que se cumple con lo estipulado en el artículo 92 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“Retiro de la demanda: El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Por lo anterior y en vista de que la demanda fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio Nro. 689 del 03 de mayo de 2021, se accederá a la petición incoada.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, instaurada por **CARMEN HURTADO ORTEGA** contra **ROSA MARIA ORTEGA, H.D. NELSON ALBAN ORTEGA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, teniendo en cuenta los motivos

expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias entre las de su clase, previa anotación en sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA**

MDMNT
2021-00218

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7ea4a8d3fa0c9ed4461b135df00af536bb4d7879fb63efb391db15231e7def2

Documento generado en 24/05/2021 03:08:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**